

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Presidencia

**7020** **Orden de la Consejería de Presidencia, de 12 de julio de 2002, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la modificación de los Estatutos de «La Manga Consorcio».**

El Consejo General del Consorcio administrativo «La Manga Consorcio», en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2002, aprobó una propuesta de modificación de sus Estatutos, relativa al cambio del Presidente y modificación del domicilio social, al objeto de adecuar aquéllos a la realidad competencial y presupuestaria de la vigente organización de la Administración Regional.

Dicha modificación fue aprobada por los Ayuntamientos de Cartagena y San Javier, a través de los correspondientes acuerdos plenarios, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 28 de junio de 2002.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto de Régimen Local de la Región de Murcia.

#### DISPONGO:

Artículo único: Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la modificación de los Estatutos del Consorcio denominado «La Manga Consorcio», que se acompaña como Anexo.

#### ANEXO

- Artículo 10.1 «...Presidente: Será Presidente nato del Consorcio el Consejero que ostente las competencias en materia de Turismo».

- Artículo 6. «El Consorcio tendrá su domicilio en Gran Vía de La Manga, Km. 2,4, Edificio Hawai 6».

Murcia a 12 de julio de 2002.—El Consejero de Presidencia, P.D. Orden de 5-4-2002 (BORM 20-4-2002), el Secretario General, **Juan F. Martínez-Oliva A.**

### Consejería de Educación y Cultura

**6979** **Orden de 25 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones para el funcionamiento de escuelas de música dependientes de entidades sin fin de lucro durante el año 2002.**

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción y fomento de la música, estima conveniente convocar subvenciones para el funcionamiento de las escuelas de música dependientes de

instituciones sin fin de lucro, con el fin de apoyar la importante labor cultural y social que desarrollan dichos centros.

Se prevé el pago anticipado del importe total de las subvenciones concedidas con la finalidad de asegurar que los beneficiarios dispongan de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las acciones subvencionadas.

En consecuencia, conforme al artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo n.º 1/1999 de 2 de diciembre y a lo previsto en el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General de Cultura,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto.

1.1. La Consejería de Educación y Cultura convoca ayudas para el funcionamiento durante 2002 de escuelas de música dependientes de entidades sin fin de lucro.

1.2. La solicitud y concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras que establece la presente Orden.

1.3. Las ayudas se concederán con cargo a la partida 15.07.00.455A.483.05 del vigente presupuesto de gastos por importe de 60.102 €.

##### Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades sin fin de lucro titulares de escuelas de música, radicadas aquéllas y éstas en la Región de Murcia, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se ajusten o estén en condiciones de adaptarse a lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, sobre centros no reglados de educación musical (B.O.E. de 22 de agosto)

b) Que lleven en funcionamiento un mínimo de cinco cursos académicos y que cuenten con instalaciones y medios materiales suficientes.

c) Que oferten enseñanza instrumental y formación musical complementaria a ésta.

d) Que realicen actividades instrumentales o vocales de conjunto, contando al menos con una agrupación instrumental (orquesta o banda) con actividad pública demostrable en los últimos cinco años.

e) Que cuenten con un mínimo de cuatro profesores que posean, al menos, el Título de Profesor al que se refiere el artículo 10 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, o titulación de planes de estudios anteriores al de 1966, que sea equivalente a efectos de docencia de la música.

f) Que cuenten con un mínimo de cincuenta alumnos matriculados.

##### Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán suscritas por el Presidente de la entidad peticionaria y se formularán en el modelo de instancia que figura como Anexo